Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 10 de abril de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00157-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de abril de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: JUAN ANTONIIO OVALLE CASTRILLÓN
DEMANDADO: CARLOS BUSTAMANTE PABÓN
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00157-00

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.

2. La parte demandante debe precisar, si tiene en su poder los documentos originales "letras de cambio" allegados con la demanda en medio digital.

3. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* *Subrayas del juzgado.*

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

F.B.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTIA** promovida por **JUAN ANTONIIO OVALLE CASTRILLÓN**, en contra de **CARLOS BUSTAMANTE PABÓN**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado J**OSÉ NORBEY OCAMPO MESA**, para actuar para actuar en representación de la parte actora conforme poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

31 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

F.B.A.

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2a7221bb57e3ab070214135c8a1f0304e6501aefa4ebba4d5b2ad9ea5e58a4**

Documento generado en 19/04/2023 09:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica